

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
PSV/JTG/PCV

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA
SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
MUNICIPAL CON LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO -
NIVEL GOBERNANZA AMBIENTAL - ETAPA
CONSOLIDACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0904

SANTIAGO,

08 SEP 2020

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; la Resolución Exenta N° 680 de fecha 21 de junio de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente; en el OF. ORD. D.E.A. N° 202279, de fecha 17 de junio de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Ord. N° 1514, de fecha 20 de julio de 2020, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N° 421/2020, de fecha 10 de agosto de 2020, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 6, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece cargo de Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 10.479/2020, de 2020; la Resolución Exenta N° 249, de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente,

desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, el nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del SCAM en los niveles siguientes; el nivel de Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental en el plano institucional; el nivel de Certificación Avanzada es un estado transitorio de acreditación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; el nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y una profundización de los componentes del SCAM en todo el Municipio; finalmente, el sexto nivel o Gobernanza

Ambiental Climática Comunal (GACC), es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

6. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", **la cual fue otorgada a través del Ordinario N° 1514, de fecha 20 de julio de 2020, del Ministerio de Hacienda.**

7. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Calera de Tango, con fecha 13 de mayo de 2020, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente al Nivel de Gobernanza Ambiental Climática Comunal - Etapa de Consolidación del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de cooperación suscrito con fecha 13 de mayo de 2020, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Javier Ignacio Naranjo Solano**, y la **Ilustre Municipalidad de Calera de Tango, RUT N° 69.072.800-1**, representada por su Alcalde, don **Erasmus Agustín Valenzuela Santibáñez**, para la ejecución del nivel de **Certificación Gobernanza Ambiental Climática Comunal - Etapa de Consolidación del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 13 de mayo de 2020, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N°**

61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Javier Ignacio Naranjo Solano**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Calera de Tango**, RUT N° 69.072.800-1, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Erasmus Agustín Valenzuela Santibáñez**, ambos con domicilio en Av. Calera de Tango N° 345, Comuna de Calera de Tango, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior se desarrolla conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 680, de fecha 21 de junio de 2019, de la misma Institución.

La certificación se desarrolla en 3 etapas de 15 meses, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapa 1, Apresto: esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Etapa 2, Implementación: esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental

escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Etapa 3, Consolidación: esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2010 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la "Etapa 2 Gobernanza Ambiental Climática Comunal: Implementación", aprobada y ejecutada, para cuyos efectos, se suscribió con fecha 19 de agosto del 2019, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1321 del 25 de octubre del 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la

Etapa de Consolidación del nivel de Gobernanza Ambiental, según lo establecido en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019" que se anexa al presente convenio y se entiende como parte integrante del mismo, en un plazo que no podrá exceder de los 15 meses posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente convenio.

CUARTO El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Etapa de Consolidación del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$3.000.000 (tres millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la Etapa de Consolidación del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- f) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 680, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente.
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad a la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019".

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el decimosexto mes para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimoséptimo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la etapa de cierre del primer ciclo de vocación, Nivel Gobernanza Ambiental -Consolidación, deberán estar enfocados a la ejecución final de la campaña comunicacional y del programa de educación formal y no formal; al cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); instalación de un hito urbano conmemorativo; realización del diagnóstico salubro-ambiental; realización de talleres y reuniones; contratación de personal de apoyo para el cumplimiento de los componentes solicitados; contratación de servicio de alimentación y transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel Gobernanza Ambiental.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que "*Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante*". En consecuencia, la transferencia de los recursos se

condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en acreditación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidas al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019" y en el presente convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la etapa de consolidación del nivel Gobernanza Ambiental, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de 85% de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación Gobernanza Ambiental - Consolidación, o en el caso de que se le hayan asignado fondos

monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Prohibición de ingreso o postulación al SCAM por un período de uno a cuatro años;
- b) Publicación en medios de circulación nacional, regional o comunal y medios electrónicos difundiendo la no certificación del municipio

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por incumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo a lo que estipula el artículo 38 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del Nivel Gobernanza Ambiental, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la acreditación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el Nivel Gobernanza Ambiental para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa de Consolidación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código

de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2020.

DÉCIMO SEXTO La personería de don Javier Ignacio Naranjo Solano para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 6, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Erasmus Agustín Valenzuela Santibáñez** para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Alcaldicio N° 2662, de fecha 07 de diciembre de 2016, de la Ilustre Municipalidad de Calera de Tango.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas. -

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.



ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

JAVIER IGNACIO NARANJO SOLANO
Subsecretario
Ministerio del Medio Ambiente

NOV/LDP/CLC/CRL

Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- I. Municipalidad de Calera de Tango
- Oficina de Partes



CONVENIO DE COOPERACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO
Y
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **13 de mayo de 2020**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante “el Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Javier Ignacio Naranjo Solano**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Calera de Tango**, RUT N° **69.072.800-1**, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Erasmó Agustín Valenzuela Santibáñez**, ambos con domicilio en Av. Calera de Tango N° 345, Comuna de Calera de Tango, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior se desarrolla conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 680, de fecha 21 de junio de 2019, de la misma Institución.

La certificación se desarrolla en 3 etapas de 15 meses, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:





Etapa 1, Apresto: esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Etapa 2, Implementación: esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Etapa 3, Consolidación: esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado,





diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2010 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente la "Etapa 2 Gobernanza Ambiental Climática Comunal: Implementación", aprobada y ejecutada, para cuyos efectos, se suscribió con fecha 19 de agosto del 2019, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1321 del 25 de octubre del 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa de Consolidación** del nivel de Gobernanza Ambiental, según lo establecido en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019" que se anexa al presente convenio y se entiende como parte integrante del mismo, en un plazo que no podrá exceder de los 15 meses posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente convenio.

CUARTO El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Etapa de Consolidación del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **\$3.000.000 (tres millones de pesos)**, la cual será entregada a la





Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la Etapa de Consolidación del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- f) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental





Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 680, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente.

- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad a la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019".

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio es el **decimoquinto mes** desde la fecha de la resolución que aprueba este convenio, dejando el decimosexto mes para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimoséptimo mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta





sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

OCTAVO Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la etapa de cierre del primer ciclo de vocación, Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación, deberán estar enfocados a la ejecución final de la campaña comunicacional y del programa de educación formal y no formal; al cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); instalación de un hito urbano conmemorativo; realización del diagnóstico salubro-ambiental; realización de talleres y reuniones; contratación de personal de apoyo para el cumplimiento de los componentes solicitados; contratación de servicio de alimentación y transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel Gobernanza Ambiental.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.





En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante”*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y en la “Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la “Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en acreditación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los





resultados de la auditoría también deberán ser remitidas al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en la "Guía Nivel Gobernanza Ambiental - Consolidación 2019" y en el presente convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO Para obtener la Certificación de la etapa de consolidación del nivel Gobernanza Ambiental, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de 85% de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la certificación Gobernanza Ambiental -Consolidación, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Prohibición de ingreso o postulación al SCAM por un período de uno a cuatro años;
- b) Publicación en medios de circulación nacional, regional o comunal y medios electrónicos difundiendo la no certificación del municipio

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por incumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo a lo que estipula el artículo 38 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.





DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del Nivel Gobernanza Ambiental, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la acreditación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el Nivel Gobernanza Ambiental para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa de Consolidación**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250113, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2020.

DÉCIMO SEXTO La personería de don Javier Ignacio Naranjo Solano para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 6, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Erasmó Agustín Valenzuela Santibáñez** para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Alcaldicio N° 2662, de fecha 07 de diciembre de 2016, de la Ilustre Municipalidad de Calera de Tango.





DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



JAVIER IGNACIO NARANJO SOLANO
SUBSECRETARIO
DEL MEDIO AMBIENTE



**ERASMO AGUSTÍN VALENZUELA
SANTIBÁÑEZ**
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO

